



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 2637/2004/90/CA42

CCCF - SALA I

CFP 2637/2004/87/CA42

“F M A s/ prórroga de la prisión
preventiva”

Juzgado N° 3 - Secretaría N° 6

///nos Aires, 4 de febrero de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de M A F a fs. 15/6 contra la resolución obrante a fs. 1/14 en cuanto dispuso prorrogar la prisión preventiva del nombrado por el término de un año, teniendo en cuenta que el término de dos años previsto por la ley 24.390 –según ley 25.430– venció a su respecto el 2 de diciembre de 2018.

II. Para así resolver, el *a quo* tuvo en cuenta la subsistencia de riesgos procesales que sólo se pueden contrarrestar a través de la prisión preventiva. Asimismo, consideró tanto la gravedad de los hechos investigados y la expectativa de pena como también las circunstancias en que fueron cometidos los hechos objeto de imputación.

III. La defensa sostuvo que la medida cautelar dispuesta resultaba arbitraria toda vez que no cuenta con fundamentos objetivos y válidos que la justifiquen.



En ese sentido, arguyó que la resolución apelada vulnera la garantía vinculada al plazo razonable de la detención cautelar.

IV. Ahora bien, llegado el momento de resolver cabe destacar que este mismo escenario fue valorado por este Tribunal en el marco del expediente CFP 2637/04/87/CA41, resuelta el 11 de enero del corriente, en el que se homologó la resolución a través de la cual el Magistrado de grado dispuso prorrogar la prisión preventiva del nombrado reduciéndola al término de seis meses, sin que hayan variado las circunstancias analizadas en esa ocasión como tampoco la defensa ha aportado elementos nuevos, motivo por el cual habrá que estar a lo allí dispuesto, **LO QUE ASÍ SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase a la instancia anterior, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

Firma: Mariano Llorens – Leopoldo Bruglia

El Dr. Pablo Bertuzzi no firma por hallarse en uso de licencia.

Ante mí: Darío A. Pozzi

